



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer en la materia.

**ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ**

Secretaria

---

Villa de Leyva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO (PAGO DIRECTO)  
**DEMANDANTE:** TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS  
**DEMANDADO:** SARA LÓPEZ VELANDIA  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2024-00067-00

Realizado el estudio de la solicitud de aprehensión y entrega de bienes en garantía mobiliaria (Pago Directo) de vehículo identificado con placas **JHO480**, la mentada reúne los requisitos contemplados en el artículo 57 y el párrafo segundo del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, así como los exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el mencionado cuerpo normativo, además de los trámites de ejecución tradicionales instituidos por la legislación civil para hacer efectivas las garantías, instituyó un nuevo trámite que busca adjudicar el bien para de esta forma cumplir con la obligación garantizada, creando una forma de pago directo mediante el cual el acreedor se hace a la propiedad del bien dado en garantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, reglamentario del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se observa que la parte solicitante realizó previamente la inscripción del formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias y avisó a través del medio pactado o por correo electrónico, al deudor garante acerca de la ejecución.

El mencionado artículo 60 señala expresamente el trámite del pago directo referenciado en esta providencia, que a su tenor literal dispone:

“Artículo 60. Pago Directo. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el párrafo 3º del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

Parágrafo 1º. Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.

**Parágrafo 2°. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado. (...)** Subrayado y negrilla fuera del texto original.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA** a favor del acreedor garantizado TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS., del vehículo automotor de placas **JHO480** de propiedad de SARA LÓPEZ VELANDIA; para lo cual se oficiará a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES, para que se sirva inmovilizarlo y llevarlo a la dirección autorizada por el acreedor, sin que medie para ello orden de autoridad judicial.

**SEGUNDO. ADVERTIR a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección señala en la demanda, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS. al correo electrónico [proveedores@toyotacredito.com.co](mailto:proveedores@toyotacredito.com.co) [capturas@toyota.com](mailto:capturas@toyota.com) o al apoderado [carolina.abello911@aecea.co](mailto:carolina.abello911@aecea.co) [heidy.pena982@aecea.co](mailto:heidy.pena982@aecea.co) [notificaciones.toyota@aecea.co](mailto:notificaciones.toyota@aecea.co) .

**TERCERO. REQUERIR** a la parte demandante que disponga los medios necesarios para el traslado del rodante a sus dependencias en la ciudad de Funza Cundinamarca Kilometro 3 vía Funza Siberia, Finca Sauzalito Vereda la Isla- parqueadero Sauzalito o en cualquier parqueadero autorizado por TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS a nivel nacional.

**CUARTO. RECONOCER** personería adjetiva a la abogada Carolina Abello Otalora, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder anexado en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE  
LEYVA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por Estado No. **012**, de hoy **cinco (5) de abril de 2024**, siendo las 8:00 A.M.

**Adriana Gómez López**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d67cb0cfd38aeba098aebaaf4c6ffd7276953d07c1bbc9dbbf5afb64e85f17**

Documento generado en 04/04/2024 10:57:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**